

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202100233-00
Demandante: Derly Gamboa Ricaurte y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea

Colombiana y otros

Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial **DERLY GAMBOA RICAURTE**, quien actúa en nombre propio y como representante de la masa sucesoral del suboficial Sebastián Gamboa Ricaurte (q.e.p.d), y **YESENIA GALEANO GAMBOA**, interpusieron demanda en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- .- Aportar poder debidamente conferido por la señora DERLY GAMBOA RICAURTE en que autorice presentar el medio de control de referencia como representante de la masa sucesoral del suboficial Sebastián Gamboa Ricaurte (q.e.p.d), pues el que se aportó con la demanda, lo hace únicamente en nombre propio, esto en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.
- .- Aportar la Constancia de Conciliación Prejudicial de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa, respecto del representante de la masa sucesoral del suboficial Sebastián Gamboa Ricaurte (q.e.p.d), ya que la que se allegó con la demanda, solo menciona como convocantes a "DERLY GAMBOA RICAURTE y YESENIA GALEANO GAMBOA" en nombre propio. En atención al numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: notificaciones@legalgroup.com.co |
| Ministerio público: mferreaira@procuraduria.gov.co |

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100233-00 Actor: Derly Gamboa Ricaurte y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea Colombiana y otros Inadmite demanda

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404090b09ad33914cc72bc442005235c3af0699043ab2b86042fad28deb782a**Documento generado en 14/02/2022 10:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica